



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

VISTO:

El Expediente N° 2306/08, iniciado por la Directora de Rentas, elevando un modelo de proyecto de ordenanza estableciendo un Plan de Facilidades de Pago para aquellos contribuyentes que registren deuda por los siguientes tributos Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Fondo Solidario para la Obra Pública, Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial de Municipal, Contribuciones de Mejoras (Obras: Pavimento, Desagües Cloacales, Iluminación, Cordón Cuneta, etc.), Venta de Activo Fijo, Venta de Viviendas, Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias, Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene para Grandes Contribuyentes, Derecho de Venta Ambulante, Patentes de Juegos Permitidos, Cánones, Derechos de Construcción, Derechos de Cementerio, Patentes de Rodados, Tasa de Alumbrado, Impuesto a los Automotores (modelos municipalizados), Derechos de Oficina, Fondo Municipal Benéfico de Rifas, Multas por Contravenciones Ley 11.430, Honorarios Ley 8838, Tasas por Servicios Varios.

La necesidad de atender las demandas planteadas por gran cantidad de contribuyentes intimados que expresan la dificultad de cumplir con el pago de las tasas, derechos, contribuciones, multas y demás tributos municipales o municipalizados dentro del marco de la descentralización Administrativa Tributaria implementada por el gobierno de la Provincia de Buenos Aires en los últimos años.

Que es necesario ofrecer una posibilidad de regularización de obligaciones fiscales adeudadas a aquellos contribuyentes con incumplimiento de pago, ofreciendo oportunidades que se ajusten a la realidad económica de los mismos y favoreciendo de este modo la recaudación municipal y el recupero de deuda vencida; y

CONSIDERANDO:

Que un plan de regularización tributaria brinda una adecuada respuesta a las cuestiones planteadas, otorgando a los contribuyentes una razonable facilidad de pago.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos se expide a fojas 9, comunicando que el proyecto de ordenanza se ajusta a derecho.



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y
SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA N° 4545

PLAN DE FACILIDADES DE PAGOS RECUPERO 2008

Alcance y Vigencia del régimen

ARTICULO 1°: Establézcase un régimen de facilidades de pago con el alcance indicado en los artículos siguientes, que se extenderá desde el 21 de Abril de 2008 al 30 de Septiembre de 2008 para la regularización de las deudas por tasas, derechos, contribuciones, multas y demás tributos municipales y / o municipalizados para aquellos contribuyentes que mantengan deudas devengadas y/o vencidas con la Comuna al 31 de diciembre de 2007, tengan o no juicios iniciados sin sentencia firme.

ARTICULO 2°: Pueden regularizarse por medio del presente régimen:

- las deudas provenientes de regimenes de regularización y/o planes de facilidades de pago caducos o en situación de caducidad establecidos por ordenanzas anteriores con excepción de los acogimientos efectuados dentro del marco de la ordenanza N° 4412,
- las deudas consolidadas bajo el régimen establecido por Ordenanza N° 4321 de acuerdo a las modalidades especiales que se determinan en la presente norma,
- las deudas no consolidadas,
- las deudas intimadas o no,
- las deudas en discusión administrativa,

comprendiendo aquella deuda proveniente de tasas, impuestos, derechos, contribuciones, accesorios por mora, intereses punitivos y cualquiera otra sanción por infracciones relacionadas con los conceptos indicados.

Reconocimiento de deuda

ARTÍCULO 3°: El acogimiento al presente régimen importará el desistimiento de las acciones y/o derechos de todos los recursos administrativos y judiciales que se hubieren promovido o tuviese el contribuyente relacionado a las obligaciones impositivas municipales, regularizadas por el presente régimen. A los fines de dar cumplimiento a lo establecido, deberá constar en la planilla de solicitud de acogimiento al presente régimen de regularización tributaria, el desistimiento de la acción y del derecho.

Coefficientes de aplicación

ARTÍCULO 4°: Para la actualización de las deudas vencidas al 31 de diciembre de 1991, serán de aplicación los coeficientes establecidos en el Artículo 78 de la Ordenanza Fiscal N° 4314 (T.O. 2006) y sus modificatorias.-



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

Requisitos de acogimiento

ARTÍCULO 5º: Será condición para acogerse al Plan de Regularización Tributaria establecido por la presente Ordenanza:

1. La presentación de la solicitud de acogimiento, debidamente conformada por el contribuyente.
2. Abonar la suma de \$ 10,00 (diez pesos) en concepto de Derechos de Oficinas. Este importe no será exigido cuando el contribuyente opte por la modalidad de pago al contado (una sola cuota).-
3. El pago de las obligaciones devengadas o vencidas desde el 1º de enero de 2008 y hasta la fecha de la suscripción del Plan.
4. Suscripción del reconocimiento de deuda, del acuerdo de pago respectivo y de toda documentación que requiera la Municipalidad.
5. El importe de la cuota resultante del plan de pagos escogido para la cancelación de deuda no podrá ser inferior a \$ 30-

Modalidades de Pago Ofrecidas:

ARTÍCULO 6º: Establézcanse las siguientes modalidades de pago para quienes abonen la deuda determinada conforme a lo establecido en la presente ordenanza, a saber:

1- Tasas, Derechos, Contribuciones, Multas y Demás Tributos (excepto Impuesto a los Automotores, Multas por Contravenciones y Derecho de Cementerio) –

excluidas deudas beneficiadas por Ordenanza N° 4321 :

A.-Contado y Hasta diez (10) cuotas, mensuales y consecutivas. Exención del 100% de los recargos, intereses y multas que correspondan según normativa vigente.

B.-Hasta dieciocho (18) cuotas: Mensuales y consecutivas. Exención del 70% de los recargos, intereses y multas que correspondan según normativa vigente, aplicándose un interés único sobre la deuda consolidada del 0.5% mensual.

C.-Hasta veinticuatro (24) cuotas: Mensuales y consecutivas. Exención del 50% de los recargos, intereses y multas que correspondan según la normativa vigente, aplicándose un interés único sobre la deuda consolidada del 0.75% mensual.

D.-Hasta treinta y seis (36) cuotas: Mensuales y consecutivas. Por el importe de deuda actualizada a la fecha de la consolidación del plan (con más los intereses, recargos y multas que correspondan según la normativa vigente) aplicándose un interés único sobre la deuda consolidada del 1% mensual.

2- Impuesto a los Automotores Municipalizados y Multas Por Contravenciones.

excluidas deudas beneficiadas por Ordenanza N° 4321 :

ARTÍCULO 7º: Establézcanse las siguientes modalidades de pago para quienes abonen la deuda determinada conforme a lo establecido en la presente ordenanza, a saber:



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

A.-Contado y Hasta seis (6) cuotas, mensuales y consecutivas. Exención del 100% de los recargos, intereses y multas que corresponda según normativa vigente.

B.-Hasta doce (12) cuotas: Mensuales y consecutivas. Exención del 70% de los recargos, intereses y multas que correspondan según la normativa vigente, aplicándose un interés único sobre la deuda consolidada del 0.5% mensual.

C.-Hasta dieciocho (18) cuotas: Mensuales y consecutivas. Exención del 50% de los recargos, intereses y multas que correspondan según la normativa vigente, aplicándose un interés único sobre la deuda consolidada del 0.75% mensual.

E.-Hasta 24 (veinticuatro) cuotas: Mensuales y consecutivas. Por el importe de la deuda actualizada a la fecha de la consolidación del plan (con más los intereses, recargos y multas que correspondan según la normativa vigente) aplicándose un interés único sobre la deuda consolidada del 0.75% mensual.

3- Derecho de Cementerio

excluidas deudas beneficiadas por Ordenanza N° 4321 :

ARTÍCULO 8°: Establézcanse las siguientes modalidades de pago para quienes abonen la deuda determinada conforme a lo establecido en la presente ordenanza, a saber:

A.-Contado y Hasta seis (6) cuotas, mensuales y consecutivas. Exención del 100% de los recargos, intereses y multas que correspondan según la normativa vigente.

B.-Hasta doce (12) cuotas: Mensuales y consecutivas. Exención del 80% de los recargos, intereses y multas que correspondan según la normativa vigente, aplicándose un interés único sobre la deuda consolidada del 0.5% mensual.

C.-Hasta veinticuatro (24) cuotas: Mensuales y consecutivas. Exención del 60% de los recargos, intereses y multas que correspondan según la normativa vigente, aplicándose un interés único sobre la deuda consolidada del 0.75% mensual.

4- Tasas, Derechos, Contribuciones, Multas y Demás Tributos incluidas las originadas por Impuesto a los Automotores, Multas por Contravenciones y Derecho de Cementerio, que esten o hubiesen estado beneficiadas por Ordenanza N° 4321

A.-Contado: Exención del 100% de los recargos, intereses y multas que correspondan según normativa vigente.

B.-Hasta seis (6) cuotas: Mensuales y consecutivas. Exención del 70% de los recargos, intereses y multas que correspondan según la normativa vigente, aplicándose un interés único sobre la deuda consolidada del 0.5% mensual.

C.-Hasta veinticuatro (24) cuotas: Mensuales y consecutivas. Exención del 50% de los recargos, intereses y multas que correspondan según la normativa vigente; aplicándose un interés único sobre la deuda consolidada del 0.75% mensual.



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

Juicios de Apremio en trámite

ARTÍCULO 9º: El contribuyente que pretenda regularizar la deuda causa de juicio de apremio iniciada, en los términos del presente régimen, podrá hacerlo ingresando de contado, gastos e impuestos de ley con más los aportes que correspondan. Para la cancelación de los honorarios podrá acogerse a un plan de pago de hasta 10 (diez) cuotas que se incluirán en el Plan que el contribuyente suscriba, pagando la cuota por tasa adeudada con más lo que por honorarios correspondiere con las primeras diez cuotas del plan. El plan de pagos por honorarios en ningún caso podrá exceder el plazo del plan que lo origina.

Adecuación de Convenios de pago de deuda anterior

ARTÍCULO 10º: Los pagos efectuados con anterioridad al presente régimen, se considerarán firmes y definitivos no siendo posible demandar su repetición.

ARTÍCULO 11º: Quienes hayan suscripto planes de pago con anterioridad a la presente, podrán acogerse a este nuevo plan, cumplimentando lo prescripto por esta Ordenanza.

Causales de caducidad

ARTÍCULO 12º: La falta de pago de 2 (dos) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas (cualquiera fuera la naturaleza o concepto) dará derecho para considerar caduco el presente régimen, y para exigir el pago de la totalidad de la deuda registrada hasta el momento de la suscripción (capital más intereses), con más los intereses que se hubieren devengado con posterioridad.

A las cuotas que no sean ingresadas en los plazos previstos, se les aplicará el interés establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTÍCULO 13º: Operada la caducidad del Plan de Regularización, se hará exigible de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, la porción de deuda emergente del acogimiento que esté pendiente de pago, con más la totalidad de los intereses y sanciones que correspondan, en cumplimiento del convenio suscripto entre el contribuyente y este Municipio. La misma podrá exigirse por vía de apremio y/o por acción ejecutiva contemplados en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires- Ley 9122.

ARTÍCULO 14º: Los fondos que ingresen como consecuencia de lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán ingresados y distribuidos en los distintos rubros del Cálculo de Recursos del año 2008. Idéntico criterio regirá para los ejercicios futuros cuando se produzcan ingresos por estos conceptos.

Modificación de Beneficios

ARTÍCULO 15º: Los beneficios establecidos en los Artículos 5º, 6º y 7º podrán ser modificados en el porcentaje que considere conveniente el Departamento Ejecutivo, en oportunidad de evaluar una prórroga de la vigencia de los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 16º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTICUATRO DIAS DE
ABRIL DE DOS MIL OCHO.**



JUAN CARLOS MARCHIONI
Secretario H.C.D.

ERNESTO J. SEGRETIN
Presidente H.C.D.